

Doctora

CECILIA GUTIÉRREZ ÁVILA

JUEZ PRIMERO (1) DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Correo Electrónico: j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso ordinario laboral de LUZ NIDIA NARANJO MACÍAS contra DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTA – DPA LTDA y otros Radicación: 20001310500120180022700

HERNÁN MAURICIO HUEJE, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D. C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, actuando en mi condición de apoderado judicial de **DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTA – DPA LTDA**, dentro del término legal, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 16 de junio de 2020, notificado mediante estado electrónico del 17 de junio de 2020, de acuerdo con lo siguiente:

OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO

El artículo 63 del CPT y de la SS, prevé:

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que la notificación del auto se hizo mediante anotación en Estado del 17 de junio de 2020, el presente recurso se interpone dentro del término legal.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

En el auto recurrido el Juzgado dispone:

Así las cosas, en aras de garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa de los demandados, por mandato del inciso 3º del artículo 29 del CPTSS, se ordenará el relevo del auxiliar de justicia, designándose al Dr. JUAN CARLOS MANJARREZ CALDERON como nuevo Curador Ad Litem de las demandadas INTEGRACC SAS; DPS COLOMBIA LTDA (sic) y SERPRO LTDA.

No obstante, es importante señalar que **DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTA – DPA LTDA**, se notificó por conducto del suscrito como apoderado judicial, desde el 23 de julio de 2019 y en oportunidad legal contestó la demanda y llamó en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, luego entonces no es posible que se designe Curador Ad Litem para la defensa de los intereses.

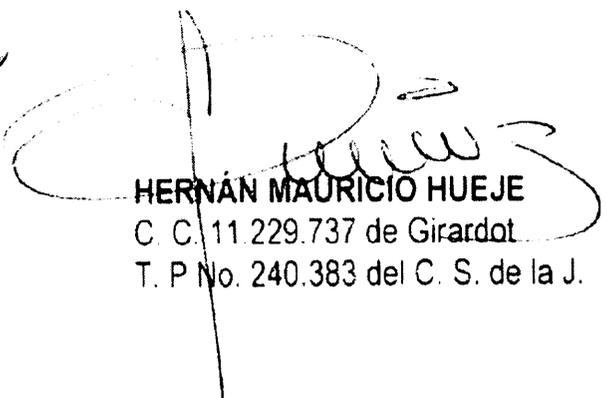
Mantener el auto en la forma en que fue redactado, podría trastocar el debido avance del proceso y ahí si afectar el derecho de defensa de mi procurada.

Por todo lo anterior, solicito:

REPONER el auto del 16 de junio de 2017, notificado por Estado electrónico del 17 de junio de 2020, para en su lugar excluir a **DPA COLOMBIA LTDA** de la representación por Curador Ad Litem, como quiera que i) ya se surtió notificación personal, ii) contestó demanda y iii) formuló llamamiento en garantía.

En cumplimiento de lo ordenado por el Decreto Legislativo 806 de 2020, informo que mi cuenta de correo electrónico para notificación es mauricioabogadohl@gmail.com

Cordialmente,



HERNÁN MAURICIO HUEJE

C. C. 11.229.737 de Girardot

T. P. No. 240.383 del C. S. de la J.

Rdo: por correo electrónico
19-06-20 - 10:28am
EPLM